

Talca, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Vistos:

El día 16 del presente, ante la Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral para conocer de la acusación dirigida contra de **Isaías Amado Mendoza Flores**, 28 años de edad, nacido el día 15 de septiembre de 1994 en Puerto La Cruz, Venezuela, soltero, Cédula Nacional de Identidad 14.888.374-2, enseñanza superior incompleta, domiciliado en Calle 7 Oriente, 7 Norte N° 1819, ciudad de Talca.

Fue parte acusadora el Ministerio Público, representado por la Fiscal, doña Gabriela Vargas Riquelme. La defensa del acusado estuvo a cargo de la Defensora Penal Privada, doña Katerin Moyano Aguirre. Ambas intervinientes registraron domicilio ante el Tribunal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la imputación efectuada por el Ministerio Público en contra del acusado, según consta del auto de apertura, es del siguiente tenor:

“En Talca, el día 14 de julio de 2022, alrededor de las 18:30 horas, el acusado Isaías Mendoza Flores, concertado con otro individuo cuya identidad se desconoce, con la intención de sustraer especies, llegó hasta el domicilio de la víctima José Manuel Liberona Parra, ubicado en el Sector Bajo Mercedes S/N, en el automóvil marca Kia modelo Morning color gris con llantas de color negro con un logo tipo Apple en la parte trasera de dicho vehículo, con los vidrios polarizados completos y PPU PCSF-60, quienes intimidan a la víctima con un arma de fuego con municiones, sin tener autorización para portarla, tomándola del cuello, mientras que el segundo sujeto también con arma de fuego, gritando en todo momento que abrieran la puerta del domicilio indicando, que sino los iban a matar, intimidando en todo momento a la víctima Liberona Parra, con la finalidad de ingresar a dicho inmueble, quien lo evitaba ya que se encontraba su hija al interior de este, momentos en que seguía resistiendo la víctima con la finalidad de que ingresaran al domicilio y sustrajeran las especies, siendo golpeado la víctima en el antejardín de su domicilio con la parte posterior del arma de fuego, cayendo en estas circunstancias el cargador de una de las armas que ellos portaban con municiones calibre 380, momento en que uno de los imputados huye del lugar y el acusado **MENDOZA FLORES**, lo hace en el

control de armas; atribuyéndole al acusado participación en calidad de autor. Señala, además, que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal; y, requiere se le imponga la pena de siete años de presidio mayor en su grado mínimo; más accesorias correspondientes; registro de huella genética y pago de las costas por el delito de robo con violencia e intimidación; y respecto del delito de porte ilegal de arma de fuego y municiones, la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo, accesorias legales correspondientes, comiso de las especies incautadas, registro de la huella genética y pago de las costas de la causa.

En su **intervención inicial**, el Ministerio Público, argumentó que acreditará los hechos materia de la acusación más allá de toda duda razonable, para ello se presentará la declaración en juicio de tres víctimas, quienes son los habitantes del inmueble afectado, ellos expondrán como ocurrieron los hechos, como los sujetos abordaron al dueño de casa, amenazándole, aplicando violencia e intimidación. La víctima pudo oponer una tenaz resistencia, los acusados andaban prácticamente a rostro descubierto, puesto que las mascarillas que usaban no se encontraban cubriendo la totalidad del rostro, el acento pudo ser notado por el ofendido atribuyéndolo que pertenecía al país de Venezuela. Sólo se pudo detener al acusado que se encuentra presente en el juicio a quien se cayó al suelo parte del arma que portaba. Preciso que el delito de robo con violencia e intimidación se encuentra en grado de frustrado y no consumado como señala la acusación. En su **alegato de clausura**, sostuvo que en un primer término, en cuanto la prueba rendida por la defensa, solicita que no sea considerada, ya que los testigos no saben que hizo el acusado después de las 6 de la tarde, si fue a comprar a una farmacia, sabido es que existe gran cantidad de farmacias cercana al domicilio, sólo a tres cuadras. Tanto el acusado y sus testigos no tienen cédula de identidad chilena, solo el encartado tiene por una gestión que el propio Ministerio Público realizó el día del control de detención. Ellos ingresaron de manera ilegal, por ello no pueden tener cédula de identidad chilena. La irregularidad del acusado fue corroborada por el funcionario policial Urra. En relación a los hechos de la acusación, estima que se han acreditado más allá de toda duda razonable. El encartado llegó junto a otro sujeto para cometer el delito de robo con violencia, abordan a la víctima, familiares de ésta observan cómo el

trasladado al acusado hasta el lugar de los hechos, responde a una actuación que realizó Carabineros después de la detención. Posteriormente se realizaron diligencias por parte de la Policía de Investigaciones, específicamente el reconocimiento en un set fotográfico. Que de otro lado, la testigo Yeniffer reconoció ante la pregunta de la defensa al acusado como quien participó en los hechos, lo mismo con el testigo Jonathan. Que el cargador encontrado con la munición correspondían para una arma de fuego, de acuerdo a lo que expuso el perito, específicamente, el cargador estaba diseñado para un arma de fuego. Este elemento, según lo declarado por la víctima y testigos, se había caído de las manos del acusado. Por todo lo anterior solicita que se dicte una sentencia condenatoria para el encartado.

En la **audiencia establecida en el artículo 343 del Código Procesal Penal**, no incorporó ningún documento, estimó que no existen circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. Por el delito de robo con violencia e intimidación, considerando la extensión del mal causado y la cantidad de víctimas involucradas, pide la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo y por el delito de porte de munición la pena de 3 años de presidio menor en su grado medio y el comiso de las especies, todo con cumplimiento efectivo.

SEGUNDO: Que la defensa del acusado, en su **alegación de inicio**, manifestó que entiende que no se logrará acreditar la participación de su representado en ninguno de los dos delitos, puesto que no estuvo en el lugar donde ocurrieron los hechos. Sustentará la teoría del caso en lo que dice relación con la vulneración de garantías constitucionales, se podrá observar que las pruebas que tiene el Ministerio Público provienen como fruto de la inobservancia de garantías fundamentales en el procedimiento que se desarrolló. Su representado fue llevado luego de ser detenido, por las características del vehículo en el que circulaba, al lugar donde se encontraban las víctimas y no a una unidad policial. La nacionalidad de una persona no dice relación con el delito materia de la acusación, el detalle debe centrarse en la inobservancia en la obtención de la prueba. En el control de detención a su juicio existieron vicios de ilegalidad. A su representado no se le encontró armas, iba sólo en el vehículo y no intentó fugarse. Pide que se observe esta alegación, debiendo absolver a su defendido de los cargos formulados. La prueba que se rendirá estará inducida, se

efecto todos los policías señalaron que el acusado fue exhibido ante las personas que habían sufrido un robo, esta no es la forma en que deben actuar los funcionarios policiales. Entiende que la característica que se dio respecto de los sujetos vía radial no fueron lo suficientemente claras como para poder habilitar la detención de su representado. Estima que existen una serie de elementos que están contaminados y que no pueden guiar a dictar un veredicto condenatorio. En subsidio solicita que se absuelva a su representado por falta de prueba que acredite suficientemente la participación de su defendido. Los tiempos que se dan por parte de la prueba de cargo no coincide con los actos que hizo su defendido el día de los hechos. no hay posibilidad que su defendido tuviera un arma o conociera de la existencia de una.

En la **audiencia sobre determinación de la pena**, solicitó que, en cuanto al delito de porte ilegal de municiones, se le imponga la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, ya que no existen circunstancias agravantes de responsabilidad penal. De la misma manera en cuanto al delito de robo con violencia e intimidación, no habiéndose incorporado elementos que permitieran aumentar la pena, pide que se le aplique la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo. Finalmente pide que se le exima del pago de las costas del procedimiento.

TERCERO: Que, consultado el encartado Mendoza Flores al **inicio del juicio**, si deseaba prestar declaración, éste hizo uso de su derecho a guardar silencio. Ofrecida que le fue la palabra, **en la ocasión prevista en el artículo 338 del Código Procesal Penal**, nada indicó.

EN CUANTO A LA INFRACCIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ALEGADA POR LA DEFENSA.

CUARTO: Que, al parecer de estos jueces, lo obrado por los funcionarios de Carabineros, no vulneró las garantías constitucionales del encartado que puedan haber generado algún vicio de nulidad en esta causa, ya que el control de identidad y de revisión del vehículo en el cual se desplazaba, tenía como antecedente previo una denuncia en la que se relataba que dos personas de nacionalidad extranjera habían participado en un delito de robo en el sector Bajo Mercedes de esta ciudad, para lo cual se desplazaron en un vehículo marca Kia, modelo Morning, de color gris, con una distintivo de una conocida empresa de

irregular, ya que no fue ordenado por el ente persecutor ni se encuentra establecida como una actuación policial autónoma, se debe tener presente que se detuvo al acusado en hipótesis de haber cometido un delito flagrante, en el que intervinieron distintas unidades policiales en el procedimiento desarrollando diversas diligencias para esclarecer los hechos, estimándose en consecuencia que este proceder no derivó en una conculcación de garantías constitucionales que amerite excluir la prueba, toda vez que no puede soslayarse que, además, existió un reconocimiento por parte de testigos ante la Policía de Investigaciones y ante este Tribunal el día de la audiencia de juicio oral.

Así las cosas, lo obrado por Carabineros se encuentra amparado en la existencia de indicios suficientes, en los términos del artículo 85 del Código Procesal Penal, no evidenciándose en consecuencia que exista una conculcación de las garantías fundamentales del acusado.

QUINTO: Que las partes no arribaron a convenciones probatorias y el Ministerio Público, para acreditar los hechos materia de la acusación, rindió la prueba que **quedó en su integridad en el registro de audio** y que a continuación se detalla: **1.- Testimonial:** de la víctima **José Manuel Liberona Parra**; de los testigos **Yeniffer Patricia Liberona Parada y Jonathan Fabricio Miranda Torres**; y de los funcionarios policiales **Gabriel Isaías Ponce Lavoz, Nataly Andrea Espíndola Sima y Pablo Alejandro Urra Díaz. 2.- Documental: Oficio 1595/90 de fecha 23 agosto del 2022, de la Autoridad Fiscalizadora de Talca.** De conformidad a su documento señalado en el acápite de la Referencia, que tiene relación con la Causa R.U.C. N° 2200683528-0 de la Fiscalía Local de Talca, que dispone informar a esa Fiscalía si ISAIAS AMADO MENDOZA FLORES, Pasaporte 22943007 registra armas inscritas a su nombre y si posee permiso de tenencia o porte de armas de fuego, al respecto se informa. Que se verifico en el Sistema Aries DGMN, por su nombre ya que no mantiene Cedula de Identidad el cual arroja que NO mantiene registros asociados con armas. Documento suscrito por Pablo García Vivanco, Mayor de Carabineros. **3.- Pericial:** Informe pericial N° 562-2022 evacuado por **Fermín Riquelme Arias**, Sargento 1° de Carabineros, perito armero. **4.- Otros medios de prueba:** Tres sets fotográficos, un cargador sin marca y 10 cartuchos de proyectil.

de Vecinos Barrio Norte Las Heras. **B.- Certificado de nacimiento**, circunscripción Talca, N° de inscripción 4, registro sin Número, año 2002, nombre inscrito Liam Miguel Mendoza González, cédula de identidad chilena 27.688.127-2, fecha de nacimiento; 19 de diciembre de 2021, nombre del padre; Isaías Amado Mendoza Flores, nombre de la madre; Roxiris Dailin González Tovas. Documento firmado electrónicamente por don Víctor Rebolledo salas, jefe Archivo General, emitido el día 3 de enero de 2022.

HECHOS

SEXTO: Que ponderados en forma libre los elementos de prueba rendidos durante la audiencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, este tribunal ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentran establecidos los siguientes hechos:

En Talca, el día 14 de julio de 2022, alrededor de las 18:30 horas, Isaías Mendoza Flores, concertado con otro individuo cuya identidad se desconoce, llegaron hasta el domicilio de José Manuel Liberona Parra, ubicado en el Sector Bajo Mercedes S/N, en el automóvil marca Kia, modelo Morning, PPU PCSF-60, color gris, el que mantenía un logo tipo de la empresa Apple en la parte trasera de dicho móvil, con alguno de sus vidrios polarizados. Una vez en el lugar, abordaron a Liberona Parra en los momentos en que éste llegaba a su domicilio, apuntándole Mendoza Flores con el otro sujeto no identificado, con armas que parecían ser de fuego, gritándole en todo momento que abriera la puerta del domicilio, dándole a entender que si no lo hacía lo iban a matar, resistiéndose la víctima a que los sujetos ingresaran al domicilio y sustrajeran especies. Que en esta dinámica el acusado Mendoza Flores golpea en dos oportunidades a Liberona Parra en su cabeza en el antejardín de su domicilio, con la parte posterior del arma que aparentaba ser de fuego, cayendo en estas circunstancias el cargador del elemento que portaba, con 10 municiones calibre .380 auto. Posteriormente y ante el auxilio que recibió Liberona Parra por parte de familiares que estaban en el inmueble indicado, el acusado y el individuo que lo acompañaba huyeron del lugar en el automóvil antes indicado,

Para dar por acreditados estos hechos, se ha tenido en consideración la prueba de cargo rendida en la audiencia, especialmente con los dichos de la víctima y testigos presenciales, además de los funcionarios policiales que depusieron en estrado.

SÉPTIMO: Que, en efecto, los hechos reseñados en el motivo anterior han quedado plenamente acreditados con lo expuesto por **José Manuel Liberona Parra**, 66 años de edad, casado, chofer, quien previamente juramentado expuso que viene a declarar porque fue asaltado en su casa el día 14 de julio de 2022, venía llegando del trabajo a su casa, fue intimidado por dos personas con pistolas, lo entraron a la casa. Llegó a eso de las 18:30 horas a su hogar, llegó en camioneta, su casa está en población Mercedes camino a San Clemente, Talca. Se bajó de la camioneta para abrir el portón y se encuentra con dos personas que le apuntan, no saben dónde estaban las personas antes de que lo abordaran, le dijeron “hasta aquí no más te llegó”, lo abordan por el lado, los dos sujetos por el mismo lado estaban, fue por el lado izquierdo, ellos querían entrar a la casa, él no quería entrar, les dijo “llévense la camioneta”, le dijo que con su familia no, que tenía hijos y nietos, ellos querían entrar a la casa, él no los dejó. Cuando casi llegó a la puerta de la casa, lo apuntaron en la cabeza con una pistola y en una costilla con otra pistola, sabe que eran pistolas porque estuvo en el ejército. Subió sus manos cuando le apuntaron. Cuando abrió la puerta su hija escuchó la gritería, se gritaban groserías. Su hija Yeniffer abrió la puerta con su yerno Jonathan, los sujetos se descuidan de él y apuntan a su hija y a su yerno. Uno le apuntaba de frente hacia a su cabeza y el otro por el lado. En ese momento él reacciona y le pega una patada a uno de los sujetos y el otro arranca y se le cae el cargador del arma, lo sale persiguiendo, había unas tablas y cae, forcejearon y el sujeto le pega en la cabeza con el arma, se le vuelve a tirar encima y caen al suelo, forcejean y el sujeto le vuelve a pegar con la pistola, fue un cachazo, eso fue todo lo que pasó y él se desvaneció. Ese día estaba lloviendo, él quedó todo embarrado, lo llevaron al hospital, el sujeto debió quedar embarrado también. No recuerda como vestía la persona ese día, recuerda como era la cara, pero no como vestía. Quedó destruido, al llegar a su casa siempre tiene ese problema, mira para todos lados, nunca había vivido esta situación. Tiene familia y tiene que seguir luchando. En su casa estaba su señora de nombre Patricia, su nieto, su nieta, su

un mes o un mes y medio después de los hechos. A su hija y a su yerno los llamaron a declarar. Sabe que detuvieron a una persona en la alameda en Talca, su hija vio a los sujetos cuando abrió la puerta, vio como andaban vestidos, ella declaró en el mismo momento con Carabineros, en la alameda cuando pillaron al tipo en el auto que identificaron por la patente y andaba con otra ropa, pero dentro del auto tenía la ropa que usó cuando fue a su casa, el sujeto se cambió ropa. No le sustrajeron ninguna especie. No conocía a los sujetos que lo abordaron, no puede decir nada de los sujetos, ellos le decían que querían entrar a la casa, él les decía que con su familia no se metieran. **A las preguntas de la defensa** señaló que cuando su hija grita, vio a los dos sujetos, nunca los había visto, sabe que, al lado de ella, refiriéndose a la abogada defensora, está uno de los sujetos, que recién ahora ve al sujeto. Uno de los sujetos arrancó y el otro forcejeó con él. Que con el sujeto con el que forcejeó, sabe que lo detuvieron como a las dos o tres horas en la alameda, no sabe a cuantas personas detuvieron. Quiere que se acabe esto. Declaró antes en la PDI, no sabe las características físicas de los sujetos, sólo quiere que termine esto. Solo volvió a ver al sujeto ahora, no vio cuando lo detuvieron. Ambos se dijeron groserías cuando estaban juntos, les dijo que se llevara la camioneta, al sujeto se le cayó el cargador de una pistola, su yerno lo tomó y se lo entregó a Carabineros, su hija le dijo que habían detenido a un sujeto en la alameda, él estaba en el hospital en esos momentos. Carabineros llegó como a la hora de lo ocurrido, sin el sujeto detenido. A la hora después lo llevaron al hospital. Los sujetos le decían “hasta aquí no más te llegó conchetumadre”, “queremos entrar a tu casa”, que nunca les tuvo miedo. No sabe si a la persona que detuvieron tuviera armas o balas. Pasaron como dos meses para que lo llamara la PDI. No le mostraron fotos ni nada del sujeto. **A la pregunta del tribunal** señaló que sí vio a la persona con la que forcejeó, el otro sujeto salió arrancando, era gordo el que salió arrancando. El flaco con el que forcejeó es quien está en la sala de audiencias.

En el mismo sentido, **Yeniffer Patricia Liberona Parada**, 23 años, soltera, dueña de casa, quien previamente juramentada señaló que declara porque el día 14 de julio se 2022 entraron a robar a su casa dos personas, en Mercedes camino a San Clemente, Talca, fue a eso de las 18:30 horas. En su casa estaba su pareja Jonathan, su mamá, su cuñado, su hermana, su hijo, su hermano y su sobrina.

gritar dando vueltas, ella también gritaba, su papá se quedó con los sujetos afuera. Que abrió la puerta y vio al sujeto que entró a la casa, vio las vestimentas y todo. Al salir de la puerta de la casa está el pasillo y hay una mampara, después se sale al patio y están los portones. Que ella abrió la puerta de la casa y vio a los dos sujetos y a su papá. Que señala al acusado como quien estaba al lado derecho de su papá y el otro sujeto estaba al otro lado, izquierdo, pero por delante. Forcejeaban para entrar a la casa, su papá se trataba de defender, le pegaron con una pistola en la cabeza, a ella la apuntaron con pistolas en la cabeza, le decían que la iban a matar si no los dejaban entrar. En ese momento cerraron la puerta, pedían ayuda a vecinos. Su papá quedó con los sujetos afuera. Una ventana de la casa da hacia la calle, desde ahí vio cuando uno empezó a correr, otro quedó forcejeando con su papá. Indicó que es el acusado presente en la audiencia quien se quedó forcejeando. Que vieron el auto en que andaban los sujetos, el auto estaba en la subida del pasaje a 200 metros de su casa, lo vieron porque salieron a mirar, era un Kia Morning, polarizado, con ruedas negras, con una manzanita de Apple en la puerta trasera, logró ver al auto como a siete metros. El sujeto que forcejeó con su papá se fue hacia al auto. Uno de los sujetos incluso apuntó a un vecino que salió a mirar. Que vio a los dos sujetos subirse al auto. Que después de esto fue ayudar a su papá que estaba descompensado, su pareja llamó al cuartel policial, Retén el Sauce, llegaron dos carabineros al lugar como a las 19:00 horas, a las 19:30 horas encontraron al imputado, quien está presente hoy. El OS7 llevó al acusado para ver si lo reconocían. Que prestó declaración a Carabineros, dijo que dos personas entraron a su casa, que la apuntaron con armas de fuego, el del lado derecho andaba con casaca englobada negra, polerón gris marca Nike, usaba una mascarilla blanca que estaba en el mentón, dijo que la otra persona andaba con casaca negra con jockey y polerón negro, que ambos debían haber quedado embarrados, andaban con mochila de Play Station y un bolso azul. El sujeto de la derecha llevaba la mochila de Play Station. Que el sujeto que forcejeó con su papá lo volvió a ver en la comisaría. Llegó en un vehículo policial de Carabineros, les dijo que era el sujeto que entró a la casa, pero que andaba con otra ropa, fueron a la comisaría y le preguntaron de nuevo si era el sujeto, ella dijo que era el sujeto, pero no andaba vestido igual, sabe que era el sujeto, no olvidó su cara, la

al Retén de Carabineros. El cargador quedó afuera de la casa, al lado de la puerta, Carabineros lo tomó del piso, que ellos no manipularon ese elemento. **A las preguntas de la defensa**, señaló que el OS7 llegó a la casa con el imputado a las 19:30 horas más menos, abrieron la puerta y le mostraron al sujeto que está en la sala de audiencia. Que su papá no vio al sujeto cuando lo llevó Carabineros, ya que estaba en el piso descompensado. Después le contó a su papá que llevaron al sujeto, que no había arma ni bala en el auto, vio las vestimentas en el auto. Uno andaba con polerón negro y el otro con polerón gris. El polerón negro no estaba en el auto. Las mascarillas que usaban los sujetos no eran comunes. Su pareja estaba con ella viendo lo mismo que ella vio. Que notó que era venezolano el sujeto que llevaron a su casa. Sabe que al imputado lo detuvieron llegando a la plaza las Heras, su casa está a 15 kilómetros de ese lugar. No vio el auto en el que andaban los sujetos en su casa cuando fue Carabineros con el imputado, vio el auto cuando fue a la unidad policial. Vio los detalles del auto cuando arrancaban, con las características que ella dio pudieron detener al acusado. Su pareja llamó a Carabineros, no sabe cómo fue la dinámica de la detención. Llegaron dos carabineros, cuando fue al Retén llegaron muchos carabineros. Llevaron al sujeto para que ella lo reconociera, no conoce a los carabineros, no son sus amigos. Sabe que el auto era de un haitiano, PDI le dijo esto en la madrugada, PDI le pregunto si el otro sujeto era de tes negra, les dijo que no. Declaró en PDI y en Carabineros. Que dio características físicas de los sujetos a los funcionarios policiales. El acusado fue la única persona que llevaron a su casa ese día. **A la pregunta del tribunal** señaló que reconoció a los sujetos porque la mascarilla estaba por debajo de la nariz.

Concordante con los testimonios anteriores resultó el expuesto por **Jonathan Fabricio Miranda Torres**, 31 años, soltero, agricultor, quien previamente juramentado señaló que declara por un asalto que sufrió el día 14 de julio de 2022, llegó a la casa a las 6 de la tarde, su suegro llegó a eso de las 6 y media de la tarde, estaba con su pareja Yeniffer, su hija de 3 años, su cuñada de 8 años, su concuñado Camilo y su cuñada Fernanda. Llegó su suegro, escuchó cuando abrió el portón para entrar la camioneta. Estaban dentro de la casa y escuchan gritos de su suegro, ellos querían entrar a la casa, abre la puerta y ve a su suegro a dos tipos con dos pistolas apuntándolo en la cabeza y en las costillas,

forcejeaba con su suegro se levanta y arranca. La casa está en Mercedes a camino a San Clemente, a 100 metros de la ruta CH-115, en esa ruta estaba el Kia Morning con los vidrios polarizados, vio la patente y una manzanita de Apple. Que vio como huyeron, tomaron la rotonda que está cerca y se fueron a Talca, le tiraron el auto encima. Llamo a Carabineros, dijo que los asaltaron, que su suegro estaba botado, les dio las características del auto, les dijo que tenían acento de extranjeros, que eran extranjeros, que vestían casaca negra, bolso azul con negro, usaban mascarillas que no eran comunes, eran raras. Les dio detalles del auto. Sabe que detuvieron a uno, vio a esa persona apuntándolo en la cabeza, era uno que forcejeó con su suegro, luego lo vio subiendo al auto cuando arrancaron. Que puede reconocer a esa persona dentro de la sala de audiencia como el acusado de este juicio. Sabe que el sujeto vestía con polerón marca Nike medio blanco, casaca inflada, jeans y mascarilla blanca. No sustrajeron especies de la casa. Después de todo esto fue a declarar arriba y después a la PDI. Vio el cargador de la pistola que cayó en la casa, no lo tomaron, pero le indicaron a Carabineros donde estaba. Este cayó cuando el sujeto forcejeaba con su suegro. No tomó el cargador. **A las preguntas de la defensa**, indicó que el OS7 llegó con el imputado a la casa, debe haber sido a la media hora que ocurrieron los hechos, a eso de las 7 y media les mostraron el auto para ver si reconocían el auto. En el Retén abrieron el auto, encontraron la chaqueta, polerón y cosas para amarrarlos. Al imputado lo llevaron a la ruta para ver si lo reconocían, su suegro no vio esto porque estaba en el piso. Al suegro después le contaron lo del reconocimiento del auto y del sujeto. Un sujeto tenía la mascarilla puesta y el otro la usaba bajo el mentón. Que vio a los sujetos desde muy cerca, eran de tez morena, por el acento supo que eran venezolanos, no vio nada característico en sus rostros. El sujeto que detuvieron no tenía la misma ropa con la que fue a la casa. Cuando le mostraron al detenido fue dentro del vehículo. Luego va a la comisaría a declarar y da las características del sujeto que vio en la casa. no sabe si se detuvo a otra persona, carabineros le dijo que solo a él lo habían detenido. Los carabineros que llevaron al sujeto cerca de su casa no son sus amigos, ni familiares. Que no tomó el cartucho que cayó al suelo en la casa, su concuñado tomó el cartucho, pero fue cuando ya estaba carabineros en la casa. Salió a ayudar con Camilo cuando los sujetos iban corriendo. Vio la patente del auto y se

con el Cabo 2° Matías Pinilla. Al llegar al lugar se percatan que había varias personas en el sitio, se le acerca el testigo Jonathan con su pareja, había una persona de 55 años de edad desmayada en el suelo. Le dice el testigo que llegó su suegro en camioneta y la estaciona en el domicilio, al descender llega un vehículo Kia Morning gris con vidrios polarizados, descienden dos personas e intimidan a su suegro con armamento para sustraer la camioneta. Al percatarse de esto, el testigo sale del domicilio con su pareja para intervenir y advierten que los sujetos eran extranjeros por su acento. Que vestían polerón gris marca Nike y el otro un polerón oscuro. Uno de los sujetos con el armamento golpea al suegro, quien cae al suelo y comienza un forcejeo con el testigo. No lograron sustraer la camioneta, los sujetos se dirigen al vehículo Kia donde los esperaba una tercera persona que no se bajó del auto y huyen por la ruta CH-115 al poniente, retornando a Talca. Con estas características dio el comunicado radial a CENCO, se dio encargo a nivel prefectura, realizó los primeros auxilios a la persona del suelo, sabe que la persona del suelo era José Liberona. El testigo se llamaba Jonathan, no recuerda bien el apellido. CENCO hizo el encargo del móvil. Posteriormente los testigos le entregan un cargador de una pistola con munición sin percutar, cargador que se cayó cuando golpearon al suegro. Lo recibe, lo fija y remite a LABOCAR. Posteriormente llega el SAMU y se lleva a don José hasta el hospital de Talca y escuchando las comunicaciones radiales, oye que se intercepta un vehículo de similares características a las de los sujetos que habían estado en el sitio del suceso. Personal de OS7 lo vio y comienza una persecución, según escuchó, era personal de la unidad policial de la población Carlos Trupp. Trasladan al vehículo con la persona que conducía hasta el lugar de los hechos y la hija de don José lo reconoce como uno de los autores del delito. Aproximadamente a las 18:30 horas ocurrieron los hechos, desde el Retén el Sauce hasta el lugar de los hechos hay como 2 kilómetros. El Retén está en la ruta CH-115 kilometro 10. A los 4 o 5 minutos desde el llamado llegaron al lugar de los hechos, estaban en el sector de Mercedes patrullando. No sabe en qué horario detuvieron al sujeto. No participó en otra diligencia. **A las preguntas de la defensa**, expuso que todos los procedimientos están normado conforme a la ley, tienen un protocolo para cada procedimiento. El imputado fue detenido en flagrancia, entendiéndolo por ello cuando se encuentra en las horas correspondientes de haber realizado el delito.

metros de altura, acento extranjero, polerón gris marca Nike, el otro andaba con un polerón oscuro. Que a él lo contactaron vía radial por el destacamento aproximadamente a las 18:30 horas, fue un poco antes de esa hora en realidad. Una persona le entregó un cargador de pistola con municiones, se lo entrega el testigo hermano del testigo Jonathan, le dice que ese elemento fue el que se cayó cuando golpearon a su suegro. Que él forcejea con uno de los sujetos que intentó sustraer el vehículo. Que no sabe si se encontró armas o municiones en otro lugar. Que don José Liberona estaba desmayado cuando llegó, este señor nada les indicó de los sujetos, no le dijeron cuánto tiempo estuvo desmayado don José. El testigo Jonathan, le indicó que sujetos le golpearon con el cargador del arma y ahí cayó desmayado. Que existe una declaración en el parte policial, que fue la que él dio. Que al sujeto se le trasladó al Retén el Sauce con posterioridad de haberlo llevado al lugar de los hechos. **A la pregunta del tribunal** indicó que a los 15 a 20 minutos de haber dado el aviso de las características del móvil a la central, escuchó el procedimiento en donde se perseguía a un vehículo de similares características. **Repreguntado por la defensa** señaló que escuchó por radio que se indicaba que el vehículo era un Kia Morning con los vidrios polarizados.

En un sentido similar relató **Nataly Andrea Espíndola Sima**, Cabo 1° de Carabineros, quien previamente juramentada señaló que declara por un detenido del sector el Sauce por robo frustrado. Ocurrió el 14 de julio del año pasado 18:35 horas, estaba de servicio segundo turno en la población Carlos Trupp, la central le indica que vayan al sector de ruta CH-115 con avenida las Rastras, ya que, en Mercedes bajo, personal indicaba que sujetos se trasladaban en un vehículo Kia Morning gris con vidrios polarizados, quienes habían intentado robar un vehículo al interior del domicilio. Escucha otro comunicado radial el que señalaba que en calle 2 Norte habían divisado un vehículo con las características indicadas, no pasaron más de 10 minutos en escuchar esto y el OS7 dice que va a seguir el móvil, indicando las calles, ellos iban en cooperación en un vehículo policial. El OS7 iba en un dispositivo de radio patrulla. Señala el OS7 que iban por la calle 9 Oriente y llegan a calle 6 Norte, en dirección al poniente. Que ellos llegan por la calle 8 Oriente y llegan a la calle 6 Norte, en ese lugar le dan alcance al vehículo. Se bajan, se acercan y ven a una sola persona en el vehículo en el

los hechos, al llegar al lugar se acerca mucha gente y dos testigos señalan que ese era el vehículo y que el sujeto era uno de quienes habían entrado al lugar, pero que se había cambiado ropa, puesto que cuando ocurrió el hecho, vestía de polerón gris marca Nike, chaqueta negra y mochila con una marca Play Station y mascarillas. Que esas vestimentas debían estar manchadas con barro, porque al forcejear con la víctima cayeron al suelo. Se llevaron al sujeto al Retén el Sauce al ser reconocido por las personas. En la unidad revisan el vehículo y se encontraron las mismas vestimentas que se habían indicado por parte de los testigos; polerón, chaqueta, mochila, celular, huinchas de embalaje y mascarillas. Se hicieron las actas y nuevamente se le explicó al imputado el motivo de la detención. Se revisó el vehículo en la parte de los asientos. El detenido era de nombre Ismael Mendoza Flores, no sabe el nombre de la víctima. en la calle 6 Norte con 8 Oriente interceptaron al vehículo. Desde que recibe el comunicado de CENCO hasta que interceptaron al sujeto, no pasaron más de 10 minutos. 15 minutos se demoraron en llegar al lugar de los hechos con el sujeto. El Sargento Gatica practicó la detención, ella estaba presente. Detuvieron al sujeto porque estaba sólo en el vehículo cuando lo fiscalizaron, el vehículo era de las mismas características y él sujeto tenía las mismas características que se habían dado, tes morena, acento extranjero y finalmente fue reconocido con por los testigos. **A las preguntas de la defensa** expuso que el sujeto dio una dirección que se encontraba cerca de la plaza las Heras, en un edificio por la calle 6 Oriente. Que no tenía orden de detención, ya que no tenía cédula de identidad chilena, dio una identificación venezolana. Se hizo un control de identidad y advierten que tenía las mismas características que les habían dado por radio. Lo detuvieron a 3 cuadras de su domicilio. Que participó del control de identidad, les dijeron que era moreno y extranjero, el sujeto no andaba con mascarilla cuando lo controlaron, no era de tes negra, actualmente hay muchos extranjeros en el país. Que siguieron al vehículo menos de 10 minutos, personal de OS7 lo iba visualizando, uno de los funcionarios policiales era Roberto Beroiza, lo escucharon por la radio cuando esperaban al móvil en el cruce las Rastras, no sabe si bajaron personas de ese auto, no escuchó la patente del auto, escuchó que la totalidad de los vidrios eran polarizados, dijeron que el imputado era joven según los testigos. No escuchó que el vehículo se detuviera algunos minutos en

pliegue, no eran normales, tenían un pliegue levantado. Cuando detuvieron a la persona la llevaron al lugar de los hechos para corroborar con los testigos si era la persona que había participado. La fiscal no dio esa orden, fue una actuación autónoma. No sale esto en la ley, pero se hizo para saber lo que se podía hacer posteriormente. El imputado no tenía en su vehículo arma, parte de una o balas. No había especies de terceras personas en el vehículo. En un principio el acusado se asustó, pero luego entendió todo lo que pasaba, él no confesó el delito. Le hicieron señas para que la persona se detuviera, el sujeto no venía rápido, se detuvo sin ningún problema. No puso resistencia al procedimiento realizado, el acusado no indicó si se bajaron personas antes que lo detuvieran.

Concordante con los relatos anteriores fue el dado por **Pablo Alejandro Urrea Díaz**, Inspector de la Policía de Investigaciones, quien previamente juramentado señaló que el día 15 de julio de 2022 estando de turno concurrió a realizar diligencias a una detención realizada por Carabineros a solicitud de la fiscalía. Se apersonó en el Retén de Carabineros el Sauce a fin de complementar diligencias investigativas por un procedimiento de robo con violencia. Se les entregó un detenido en situación de flagrancia en el sector de Bajo Mercedes de Talca. Se les informó que el hecho correspondía a detención por un delito de robo con violencia, la víctima indica que al momento de ingresar a su domicilio fue interceptada por 2 sujetos, quienes por intimidación le abordan y quieren sustraer pertenencias. Quedó el detenido bajo su custodia. El detenido era de nombre Isaías Amado Mendoza Flores, extranjero, lo verificaron a través de policía internacional, también la situación bajo la cual se encontraba en el país el sujeto, no se pudo determinar si existía documentación, atribuyendo como un ingreso irregular al país. Además de aquello, se entrevistó a dos testigos del hecho, que eran familiares del primer denunciante. Se incautaron especies; un vehículo Kia Morning gris, placa patente PCSF-60, ciertas vestimentas incautadas al detenido; chaqueta color negro, polerón gris claro con logo de la marca Nike, mochila con logo de la marca Play Station, mascarillas blancas con dos pliegues, un rollo de cinta de embalaje y un teléfono celular. Se entrevistó a ambos testigos, Yeniffer quien es hija de José Liberona, su pareja Jonathan Miranda Torres. Relatan los testigos de manera similar, con algunas pequeñas diferencias. Ambas personas estaban en su domicilio en sector Bajo Mercedes sin número, a

en el lugar, ve a su padre ser estrangulado, que se le golpea con la empuñadura del arma de fuego, que era un cargador de arma con munición. El sujeto que tenía estrangulado a su padre cae al piso y se ensucia con el barro del lugar. Que logran salir al exterior los dos imputados para darse a la fuga y se van al lugar. Jonathan sale a la ruta CH-115, puede ver que el auto iba al oriente y en una rotonda se devuelve a Talca, que Jonathan intenta contactarse con Carabineros, da la placa patente del vehículo, pero al momento de declarar ante él no la recuerda. Que esta declaración se la tomó en la madrugada del día 15 de julio. Ambos testigos describen a ambos imputados. Describen genéricamente a los sujetos como de acento venezolano, ambos jóvenes, de tez morena, uno de los individuos viste chaqueta negra con polerón negro, no recuerdan más detalles del sujeto porque mantenía siempre mascarilla. El segundo imputado a quien atribuyen la estrangulación y golpe con el arma a don José, lo describen de vestimenta y rostro, ya que lo vieron con la mascarilla al a altura del mentón, chaqueta color negro englobada, polerón gris claro con logo de la marca Nike, mochila con el logo de la marca Play Station, este sujeto sería quien tuvo mayor protagonismo. Luego de tomar esta declaración exhiben set fotográfico, de lo que resultó reconocido plenamente al detenido como uno de los responsables, se hizo un acta también con las vestimentas que fueron reconocidas y que portaba el detenido. El detenido se llama Isaías Amado Mendoza Flores. Eran dos sets fotográficos de 10 fotos cada uno de ellos. La foto del acusado era del día, igual al formato del registro civil. Respecto del vehículo intentaron ubicar al propietario registral, era un extranjero, con domicilio en la comuna de Quinta Normal en Santiago, estaba incompleto el domicilio. Que el elemento que cayó cuando golpearon al padre de la testigo era un cargador con 10 tiros, carabineros se los entregó, se levantó del lugar dicha especie, este elemento se le entregó a LABOCAR, ya que en LACRIM no contaban en ese momento con perito. Se recibe de carabineros un polerón gris marca Nike, estaba sucio, chaqueta color negro de características englobada, mochila con logo de la marca Play Station, dos mascarillas de dos pliegues largos de color blanco, no comunes, un jockey de color negro. Fijaron fotográficamente las especies, se les exhibió a los testigos y reconocieron las especies, vehículo y el cargador. Presenció la fijación fotográfica de las especies, no así la del domicilio, ya que ese set lo hizo el funcionario

1.- vehículo que describió según relato los testigos, marca Kia Morning, color gris placa patente PCSF-60. En la 2.- vista lateral del móvil, costado del piloto, cristales polarizados de puertas posteriores. En la 3.- interior del vehículo incautado. En la 4.- costado posterior del móvil. En la 5.- vista parte trasera del vehículo con misma placa patente. Que vio el vehículo, recuerda que los vidrios de atrás de los pasajeros estaban polarizados. **Set punto N° 8 del documento indicado:** En la 1.- cargador junto con 10 piezas de munición entregadas por carabineros. **A las preguntas de la defensa** señaló que el cargador y las municiones se recibieron por carabineros, fue levantada desde el sitio del suceso. Tiene entendido que el acusado no fue detenido en el lugar. Que respecto del vehículo se le indicó por parte del testigo Jonathan que en la parte posterior del móvil se encontraba un sticker de la marca Apple, le señaló que a carabineros le dijo la patente del auto. Recuerda que ese día era de invierno, hacía frío. En las fotografías que se le exhibe no se ve barro en la parte interior posterior ni en los asientos. En la parte del piloto observa barro en su interior. Recuerda que las ventanas del costado posterior estaban polarizadas, no recuerda si las delanteras estaban polarizadas. No se observa en la fotografía si la parte delantera en su parabrisas está polarizado. Respecto de las vestimentas, solo está la vista frontal del polerón gris, respecto de la chaqueta pudo apreciar que tenía un volumen considerable, tal como lo dijo la testigo. En la mochila se observa que está con tierra, según testigos vieron al acusado portar la mochila. Respecto del gorro este fue incautado por carabineros, no sabe si alguien lo portaba. En cuanto a las mascarillas, al tiempo de los hechos se usaban mascarillas, antes las había visto, pero no son comúnmente usadas, no es común la extensión de dos pliegues, no observa barro en ella. Respecto del bolso, se recibió por parte de carabineros, el imputado lo tenía dentro del vehículo. La huincha incautada se corta con facilidad, ocupada en cantidad suficiente puede amarrarse a una persona, no se le ve tierra no humedad. El celular estaba con la pantalla fracturada, el imputado lo habría destruido, no sabe si tenía tierra, solo suciedad adherida, no era de un testigo o víctima de la causa. No presenció nada de lo que declaró en el tribunal. No sabe si las víctimas tuvieron acceso al vehículo antes de que se lo llevaran. No tiene mucho conocimiento del procedimiento desarrollado el día de los hechos. la confección de las fotografías fue realizado el mismo día.

Riquelme Arias, Sargento 1º de Carabineros, perito armero, quien previamente juramentado señaló que confeccionó informe pericial 562-2022 de su sección. El elemento ofrecido era un cargador metálico sin marca rotulado como E1 y 10 cartuchos balísticos calibre .380 auto rotulados de C1 a C10, elementos que fueron guardados bajo la N.U.E. 3065225. Analizó las evidencias: el cargador formó parte de una pistola con capacidad para 13 cartuchos .380 auto, exteriormente se apreciaba en buen estado de conservación y normal estado de sus componentes. Los 10 cartuchos, C1 a C8 eran marca CBC de origen brasileño y los rotulados C9 y C10 marca SB de origen español, todos en buen estado de conservación y sin señales de percusión en sus capsulas iniciadoras. Para ver la aptitud del disparo se utilizó cartuchos de C1 a C4 con arma de LABOCAR, estableciéndose la aptitud del disparo, se recuperaron 4 vainas y proyectiles. **Conclusiones:** cargador sin marca diseñado para proyectiles calibre .380 auto, de origen italiano, capacidad para 13 cartuchos, normal estado de funcionamiento. Los 10 cartuchos peritados de C1 a C10, en buen estado de conservación y aptos para el disparo, ocupándose 4 para establecer dichos efectos. **A las preguntas de la fiscal** señaló que el procedimiento que originó su peritaje fue por un robo con violencia en el sector del Retén el Sauce, la brigada de robo de PDI Talca le remitió la evidencia, ellos trabajaron el sitio del suceso. El cargador, por su procedencia podría pertenecer al arma Beretta calibre .380 auto, ya que esta es una pistola que se diseña para este tipo de calibre. Los cartuchos deben ser disparados en un arma de fuego del tipo pistola, el cargador es de un arma de fuego, ya que un arma puede alojar este tipo de cargador, no puede ser alojado por un arma de fogueo, a no ser que se modifique previamente. **Se le exhiben las especies peritadas;** reconoce el cargador que analizó, especie sellada, rotulada con su nombre y firma, junto a esta especie los 10 cartuchos, dentro de los cuales 4 fueron utilizados para la prueba de disparo. **A las preguntas de la defensa** señaló que lo exhibido es un accesorio de un arma de fuego, la especie venía embalada con un formulario con cadena de custodia, no recuerda la fecha de la cadena de custodia. Tendría que observar la cadena de custodia para saber qué día hizo la pericia. Desconoce si se hizo alguna pericia de huellas en las especies que él perició. Otro laboratorio realiza la pericia de huellas.

cargo, por ser concordantes entre sí, quienes, además de dar razón de sus asertos, impresionaron al Tribunal como veraces, dando cuenta de la forma en que acontecieron los hechos. En efecto, la víctima ha sido clara en señalar que el día 14 de julio de 2022, alrededor de las 18:30 horas, cuando se disponía a ingresar a su hogar ubicado en el sector de Bajo Mercedes fue abordado por dos sujetos, quienes le apuntaron con armas que aparentaban ser de fuego en su cabeza y en un costado de su cuerpo a la altura de sus costillas, señalándole textualmente “hasta aquí no más te llegó conchetumadre”, “queremos entrar a tu casa”, oponiéndose en todo momento a ello debido a que su familia se encontraba al interior, una vez que su hija Yeniffer y su pareja Jonathan abren la puerta de la casa, los sujetos se descuidan de su persona y él golpea a uno de ellos produciéndose una persecución dentro del patio de su propiedad, comenzaron a forcejear, momentos en que es golpeado en la cabeza en dos oportunidades con el arma que portaba el sujeto, huyendo del lugar en compañía de la otra persona que lo acompañaba. Que logró en la sala de audiencia a una de las personas responsables de los hechos, sindicándolo como quien lo golpeó en su cabeza. Que dicho relato resultó coincidente en los aspectos fundamentales con el prestado por la hija de la víctima y testigo ocular de los hechos, Yeniffer Liberona, quien expuso que el día y hora ya señalada se encontraba en su casa en el sector de Bajo Mercedes de esta comuna, cuando oye que su padre está llegando a la casa, escuchaba gritos de su padre y de terceras personas, que sujetos querían entrar a la casa a la robar, que le apuntaron a su cabeza y le amenazaron con matarla si no los dejaba entrar, observó a su padre forcejear con uno de los individuos, comenzó a gritar. Que pudo reconocer al acusado como uno de los sujetos que fue a su casa ese día y que forcejeó con su padre, también informó el vehículo en el cual se desplazaban, un Kia Morning, con vidrios polarizados, con ruedas negras y un logo de una manzana de la empresa Apple. Además, indicó las vestimentas que portaban los individuos, lo cual informó a personal policial, uno de los sujetos vestía con una casaca de tipo englobada, polerón gris con la marca Nike, usaba una mascarilla de color blanco la que tenía a la altura del mentón, la otra persona andaba con una casaca negra con un gorro del tipo jockey y con un polerón negro, andaban con una mochila con el logo de la marca Play Station y con un bolso negro con azul. También informó al tribunal que quien forcejeó con

distintivo que se encontraba en la parte trasera del vehículo consistente en una manzana de la empresa Apple. También señaló que pudo ver la placa patente del móvil. Que llamó a Carabineros dando las características del automóvil, de los sujetos, quienes tenían acento de extranjeros y la ropa que vestían, esto es, casaca negra, traían un bolso azul con negro, portaban mascarillas que no eran comunes. Relevante también fue el reconocimiento que hizo del acusado en la sala de audiencia, a quien sintió como la persona que forcejeó con su suegro, que le apuntó con un arma en la cabeza y que se subió al vehículo señalado para huir del lugar. Indicó la vestimenta que portaba, andaba con un polerón marca Nike medio blanco, casaca inflada, jeans y mascarilla blanca. Por último, señaló que observó cuando al acusado se le cayó el cargador de la pistola cuando forcejeaba con su suegro.

Estos relatos en lo central y relevante resultaron coincidentes con lo expuesto por los funcionarios policiales, quien en razón de las diligencias que les tocó desarrollar para esclarecer los hechos informaron al tribunal lo por ellos observado y actuado. Es así como el cabo 1° de Carabineros Ponce Lavoz relató que el día 14 de julio de 2022 fue derivado a un domicilio en el sector Bajo Mercedes, sector cercano a la ruta CH-115 a la altura del kilómetro 7,8 por un procedimiento por robo ocurrido alrededor de las 18:30 horas. Una vez en el lugar se entrevistó con el testigo ocular de los hechos Jonathan Miranda Flores, quien le dio cuenta de los acontecimientos de manera similar a la que expuso en estrados. Con esta información es que el indicado funcionario policial dio cuenta a CENCO entregando todos los detalles expuestos por el testigo, unidad que a su vez hizo el encargo respectivo, logrando ser detenido el acusado por el OS7 de la ciudad de Talca. Que los testigos le hicieron entrega de un cargador con munición sin percutir, cargador que se habría caído al encartado cuando golpeaba a la víctima. también informó que desde el lugar donde ocurrieron los hechos hasta la ciudad de Talca el tiempo que demora el traslado a velocidad normal es de 10 minutos. Que el detenido fue llevado al lugar de los hechos para ser reconocido por la víctima y testigos y posteriormente se le trasladó hasta la unidad policial del sector el Sauce. De la misma manera la Cabo 1° de Carabineros, Espíndola Silva, narró que encontrándose de turno el día de los hechos en la población Carlos Trupp, participó en el procedimiento de la detención del encartado. Es así como

del automóvil notaron el acento extranjero de la persona y era de tez morena, razón por la cual, al coincidir, además el vehículo en el que se desplazaba fue detenido. Posteriormente lo trasladaron hasta el lugar de los hechos, donde fue reconocido por dos testigos, pero le expusieron que el individuo se había cambiado ropa, ya que cuando había ido al domicilio a intentar robar, vestía con un polerón gris marca Nike, chaqueta negra y una mochila con el logo de la marca Play Station y mascarilla. Que al revisar en la unidad policial el vehículo encontraron las vestimentas señaladas, además de un teléfono celular y huinchas de embalaje. Finalmente, el funcionario de la Policía de Investigaciones Urra Díaz refrendó toda la información aportada por la víctima, testigos oculares y funcionarios de Carabineros, agregando su participación en la investigación guardó relación con la complementación de diligencias investigativas del delito de robo con violencia. Por ello el día 15 de julio de 2022 concurrió hasta el retén el Sauce con el objeto de hacerse cargo de un detenido en hipótesis de flagrancia por el delito de robo en el sector Bajo Mercedes de esta comuna, tomando conocimiento de la dinámica de los hechos, ya suficientemente expuesta. Individualizó al detenido como Isaías Amado Mendoza Flores, de nacionalidad venezolana quien se encontraba en situación irregular en el país. Que tomó declaración a los dos testigos oculares de los hechos, Yeniffer Liberona y Jonathan Miranda, quienes le relataron en similares términos los hechos ocurridos, sólo diferenciándose en detalles menores. Ambos testigos lograron reconocer en los sets fotográficos exhibidos al acusado como uno de los autores del delito. De otro lado, el funcionario policial pudo reconocer las imágenes exhibidas en los tres sets fotográficos incorporados por el Ministerio Público, consistente en la vestimenta encontrada en el vehículo que conducía el acusado, consistente en el polerón marca Nike con barro, casaca negra englobada, mochila con logo Play Station, gorro color negro, dos mascarillas de dos pliegues, bolso color negro y azul, huincha de embalaje y celular incautado al detenido, marca Motorola. También reconoció las imágenes del vehículo que describió según relato los testigos, marca Kia Morning, color gris placa patente PCSF-60 en sus diferentes ángulos. Finalmente reconoció el cargador y la munición encontrada en el sitio del suceso exhibida mediante imágenes.

hace cinco años, se conocieron en Venezuela. Sabe que el motivo por el que está acusado es por un robo. El día que pasaron los hechos, él llegó a la casa, tienen un bebé de un año, su bebé estaba enfermo, le dijo que necesitaba un medicamento, él salió a eso de las 6:15 de la tarde a comprarlo, pasó una hora y no llegó, se preocupó, a las 10 de la noche tampoco llegó, seguía preocupada. Por esta razón llamó al hermano de su pareja y le contó que aun no llegaba. Él le dijo que lo fueran a buscar por si algún accidente hubiere pasado, fueron al hospital, pero no lo encontraron, fueron a los Carabineros, a varias estaciones policiales, pero nada. Carabineros le dijo que fueran a preguntar a la Fiscalía. Al día siguiente fueron a Fiscalía y les dijeron que estaba detenido y que a las 10 de la mañana pasaría al Tribunal porque había participado en un presunto robo, nunca antes habían tenido un problema. El salió de su casa en un carro que arrendaba para Uber, pensó que él había tenido un problema de accidente. Llegó a la casa ese día a eso de las 6:15 de la tarde. Su bebé en esa época tenía 6 meses de edad, estaba enfermo, necesitaba paracetamol para la fiebre. Nunca fue detenido su pareja en Venezuela. Que viven con su hermano, su tío y su bebé. **A las preguntas de la fiscal** señaló que tiene 4 años de relación con el acusado, lo conoce hace cinco años. Que su pareja se vino a Chile hace 4 años, que él entró legal al país, al parecer entró el año 2019 o 2018, que actualmente está en proceso de regularización en Chile. Que él arrendaba un vehículo Kia morning gris, con vidrios polarizados, trabajaba de Uber. Salió a eso de las 6:15 a comprar remedios, existen varias farmacias cerca de su casa, a 3 cuadras más o menos, no sabe si tenía que hacer otra cosa. sabe que salió.

Se la misma forma no se ha dado credibilidad al relato prestado por **Oswald Eleazar Bravo Flores**, 51 años de edad, de nacionalidad venezolana, casado, quien previamente juramentado señaló que sabe que acusan a su sobrino por un delito de robo con intimidación. Que sabe que el día en cuestión, se encontraba en su casa y su sobrino para esa fecha tenía un niño de 6 meses, estaba recién nacido, fue a comprar un medicamento porque su hijo estaba enfermo, a eso de las 6 de la tarde, presentaba sus servicios como Uber y tenía horarios más o menos fijos, llegaba a eso de las 6 o 7 de la tarde a casa. Salió a comprar un medicamento, más tarde a eso de las 10 de la noche la esposa de su sobrino le dice que su pareja no llegaba, que estaba preocupada, le pareció

hijo de su sobrino se llama Lian, vive actualmente con su grupo familiar. **A las preguntas de la fiscal** señaló que llegó el año pasado, su sobrino hace 4 años. Que entró su sobrino por paso habilitado, por la parte de Perú con su pasaporte. Estima que “paso habilitado” en ese entonces es mostrar el pasaporte. No ha visto el pasaporte de su sobrino, que él entró de manera ilegal, la señora de su sobrino entró por paso habilitado. El día 14 de julio del año pasado vio a su sobrino en la mañana, andaba con pantalón de jeans con franela blanca sin logo. En la tarde no lo vio. Que su sobrino trabajaba de Uber en un vehículo Hyundai plateado, no veía mucho al carro, dejaba el carro afuera, no tenía mucho tiempo trabajando en Uber. Tenía también un vehículo Spark que también trabajaba de Uber. El carro plateado tenía los vidrios gris, se podía ver. No sabe a quién le arrendaba el vehículo, tampoco desde cuando lo arrendaba, ni tampoco sabe si firmó un contrato de arriendo por el vehículo, pero para ello les piden cédula de identidad chilena y su sobrino no tenía cédula chilena, para esa fecha su sobrino llevaba 3 años, no tenía cédula de identidad en esa época. Cerca de su domicilio, calle 7 norte con 7 oriente, hay una farmacia cerca de una plaza, farmacia Cruz Verde, no sabe si a esa hora estuviera abierta.

Se ha razonado de esta manera, puesto que dichos testimonios no se ajustaron a los hechos que se han dado por establecidos mediante la prueba analizada precedentemente. Las declaraciones de los testigos de la defensa provienen de la pareja y tío del encartado, quienes informaron que Mendoza Flores cerca del horario en que ocurrieron los hechos debía estar comprando medicamentos para su hijo, sin embargo, ninguno de los testigos estuvo con él en esos momentos, por lo que bien puede estimarse que sus relatos buscan proteger a un ser querido y liberarlo de las consecuencias que puedan generarle el hecho de ser condenado por los hechos respecto de los cuales se le formuló acusación.

Además, sus declaraciones al respecto, resultan contradichas con las especies encontradas en el vehículo, correspondientes a la ropa que vestía el sujeto que forcejeó con una de las víctimas, siendo revelador que, estuviera sucia con barro, ya que el ofendido señaló que, en el forcejeo, él y su agresor cayeron al suelo, lo que explicaría ese tipo de manchas y vincula directamente al acusado, con los hechos por los que se le acusa.

DÉCIMO: Que los hechos descritos en el motivo sexto, configuran por una parte, el delito de robo con violencia e intimidación en las personas en carácter de tentado, previsto y sancionado en los artículos 432, 436 inciso primero y 439, todos del Código Penal; toda vez, que los agentes intentaron apropiarse de especies de propiedad de la víctima, contra su voluntad y con ánimo de lucro; usando para ello violencia e intimidación, consistente en golpearlo en distintas partes del cuerpo y amenazar con darle muerte, con un elementos que aparentaban ser armas de fuego.

Se estima que el contexto en que se produjeron dichas acciones, esto es, la agresividad con la que actuaron los agentes para cometer el delito consistente en los golpes que se le propinaron a la víctima y las amenazas que se le profirieron, con lo que parecían ser armas de fuego, constituyó, por una parte, un atentado grave en contra de la integridad física del ofendido, y por otra, una amenaza grave y verosímil de verse expuesto a perder su vida.

El delito se encuentra en grado de tentativa, por cuanto los agentes dieron inicio a la ejecución del hecho por actos directos, pero faltaron uno o más para su complemento, como es la apropiación de especies.

Que, por otra parte, los hechos señalados en el razonamiento indicado también configuran el delito de porte ilegal de municiones, previsto y sancionado en el artículo 9 en relación al artículo 2 letra C, todos de la ley 17.798, sobre Control de Armas, toda vez que sin contar con la autorización que la ley exige, los hechos portaban los elementos que se han indicado.

UNDÉCIMO: Que se ha descartado que los hechos también constituyan el delito de porte ilegal de arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 9 en relación al artículo 2 letra B de la ley referida, dado que no se contó con una pericia que determinara que los elementos con los que se golpeó y/o amenazó al ofendido, se trataban de armas de fuego. En efecto, resultó insuficiente la prueba en este sentido, ya que los antecedentes inculpativos incorporados por el ente persecutor no lograron demostrar con el estándar que exige la ley que el elemento que portaba el encartado al momento de cometer el ilícito por el cual se le condena fuere un arma de fuego apta para el disparo. En tal sentido, el perito Riquelme Arias señaló que el cargador y la munición que analizó resultaron ser compatibles para un arma de fuego del tipo pistola calibre .380 auto, sin

DUODÉCIMO: Que conforme a lo establecido y razonado previamente, se tiene por acreditada la participación del acusado, en calidad de autor de los ilícitos señalados en el motivo décimo, por haber intervenido en ellos de una manera inmediata y directa, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS

DÉCIMO TERCERO: Que en la especie no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, lo anterior es posible determinarlo, ya que ninguna de las intervinientes incorporó antecedentes para poder establecerlo.

PENALIDAD

DÉCIMO CUARTO: Que la pena asignada al delito de robo con violencia e intimidación es de presidio mayor en sus grados mínimo a máximo, si bien el ilícito se encuentra en un grado de desarrollo imperfecto, esto es, tentado, se debe aplicar la norma establecida en el artículo 450 del Código Penal, que dispone que tratándose de los delitos Párrafo 2 y el artículo 440 del Párrafo 3 del este Título IX, se castigarán como consumados desde que se encuentren en grado de tentativa. Conforme a lo razonado y teniendo en consideración que no concurren en la especie circunstancias modificatorias de responsabilidad y la menor extensión del mal causado, que se traduce en que no se logró sustraer especie alguna y tampoco se demostró la gravedad o intensidad de la agresión sufrida por la víctima; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 449 del Código Penal, se radicará la pena en presidio mayor en su grado mínimo, la que se aplicará en su quantum mínimo, por no existir antecedentes para exacerbarla más allá de lo indicado.

De otro lado, la pena establecida para el delito de porte ilegal de municiones, es la de presidio menor en su grado medio, de la misma forma teniendo en consideración que no concurren en la especie circunstancias modificatorias de responsabilidad y la menor extensión del mal causado, se radicará la pena en su quantum mínimo dentro del grado indicado, toda vez que no existen antecedentes para aumentarla más allá de lo señalado.

FORMA DE CUMPLIMIENTO

DECIMO QUINTO: Por no reunirse los requisitos establecidos en la Ley 18.216, atento al marco penal fijado precedentemente, no se le aplicará ninguna

I.- Que **SE ABSUELVE** a **ISAIAS AMADO MENDOZA FLORES**, de la acusación que lo suponía autor del delito consumado de porte ilegal de arma de fuego, que se habría perpetrado el día 14 de julio de 2022, en esta comuna.

II.- Que **SE CONDENA** al acusado **ISAIAS AMADO MENDOZA FLORES**, ya individualizado, como autor del delito tentado de robo con violencia e intimidación en la persona de José Manuel Liberona Parra, de especies de su propiedad, perpetrado en la comuna de Talca, el día 14 de julio de 2022, a la pena de **CINCO AÑOS Y UN DIA** de presidio mayor en su grado mínimo; accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

III.- Que **SE CONDENA** al acusado **ISAIAS AMADO MENDOZA FLORES**, ya individualizado, como autor del delito de porte ilegal de municiones, perpetrado en esta comuna, el día 14 de julio de 2022, a la pena de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÍAS** de presidio menor en su grado medio; accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo que dure la condena.

IV.- Por no reunirse los requisitos legales, no se aplicará al sentenciado, ninguna de las penas sustitutivas contempladas en la Ley N° 18.216; debiendo cumplir efectivamente la pena impuesta, la que se empezará a contar una vez que esta sentencia se encuentre ejecutoriada, comenzando su cumplimiento por la pena más gravosa, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad en esta causa, desde el día 14 de julio de 2022, fecha de su detención; según consta del auto de apertura; lo que hace un total de **194 días** de abono, a la fecha de esta sentencia.

V.- Que, **SE DECRETA** el comiso del cargador metálico sin marca y de los 10 cartuchos de munición calibre .380 auto, especies que quedarán a disposición del Depósito Central de Armas de Carabineros de Chile, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley sobre Control de Armas.

VI.- Que **SE CONDENA** al pago de las costas de la causa al sentenciado.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley N° 19.970 y 40 de su Reglamento, se ordena la determinación de la huella genética del sentenciado, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, la que deberá incluirse en el Registro de Condenados.

Cumplimiento Penitenciario, a quien deberá adjuntárseles copia de esta sentencia, con el atestado de encontrarse ejecutoriada.

Devuélvanse a los intervinientes los elementos de prueba aportados al juicio.

Redacción del Juez don Jorge Gutiérrez González.

Regístrese, comuníquese y, en su oportunidad, archívese.

RUC N° 2200683528-0

RIT N° 268-2022

Pronunciado por los jueces don Iván Villarroel Castrillón, quien presidió la audiencia, doña María Isabel González Rodríguez y don Jorge Gutiérrez González.